



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**Resolución Directoral Regional N° 16 -2019-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 15 FEB 2019

**SUMILLA:** Se declara **NO OTORGAR** la modificación de Información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero PAULITA OCHO, con código N° 0303542AX01 a PAULITA SIETE, con código N° 03003529X01, solicitada por la señora Mercedes Dalila Huamán Chuquimango, la cual no cumple con acreditar cinco años de antigüedad de la actividad minera, requisito especial establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

**VISTO:**

Solicitud de modificación de fecha 25 de junio de 2018, con registro MAD N° 3938347; Informe Legal N° 105-2018-JKZR, de fecha 22 de agosto de 2018, con registro MAD N° 4063727; Informe Legal N° 118-2018-JKZR, de fecha 14 de setiembre de 2018, con registro MAD N° 4101503; Informe Técnico N° 13-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, de fecha 06 de febrero de 2019, con registro MAD N° 4424507; Informe Legal N° 21-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, de fecha 13 de febrero de 2019, con registro MAD N° 4437411; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 25 de junio de 2018, mediante escrito MAD N° 3938347, la señora Mercedes Dalila Huamán Chuquimango, solicita cambio de coordenadas indicando que por motivo de no encontrar mineral en la Concesión Minera PAULITA 8, solicita el cambio a PAULITA 7, en las siguientes coordenadas: Norte: 9239858 y Este: 0766122.
- 1.2. Con fecha 22 de agosto de 2018, se emite el Informe Legal N° 105-2018-JKZR, con registro MAD N° 4063727, el mismo que fue válidamente notificado mediante cédula de notificación N° 328-2018-GR.CAJ-DREM, a fin de que el administrado cumpla con presentar los requisitos establecidos en el artículo 16°, numeral 16.4 del D.S. N° 018-2017-EM.
- 1.3. Con fecha 04 de setiembre de 2018, el administrado presenta el escrito con registro MAD N° 4081001, con el cual adjunta la información solicitada en el Informe Legal N° 105-2018- JKZR, para su evaluación.
- 1.4. En la fecha 14 de setiembre de 2018, se emite el Informe Legal N° 118-2018-JKZR, con registro MAD N° 4101503, en el cual se concluye que deberá realizarse la verificación en





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

campo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16°, numeral 16.4 del D.S. N° 018-2017-EM, todo ello a fin de determinar si se otorga o no la modificación de las coordenadas en el Derecho Minera "PAULITA OCHO" a las coordenadas: Norte: 9239858 y Este: 766122, en el Derecho Minero "PAULITA SIETE".

- 1.5. En la fecha 05 de febrero de 2019 se realizó la verificación en campo de las coordenadas declaradas en el REINFO y las coordenadas de modificación al nuevo Derecho Minero.
- 1.6. En la fecha 06 de febrero de 2019, se emite el Informe Técnico N° 13-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, con registro MAD N° 4424507, en el cual se indicó que el tiempo de actividad en curso en la labor subterránea antigua es de 1 año y medio y en la labor subterránea nueva es de 6 meses.
- 1.7. En la fecha 13 de febrero de 2019, se emite el Informe Legal N° 21-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, con registro MAD N° 4437411, en el cual se concluye que no corresponde otorgar la modificación de información en el REINFO, respecto del Derecho Minero PAULITA OCHO, con código N° 0303542AX01 a PAULITA SIETE, con código N° 03003529X01, por cuanto mediante Informe Técnico N° 13-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD se determinó que la señora Mercedes Dalila Huamán Chuquimango en la labor subterránea antigua ubicada en PAULITA OCHO el tiempo de actividad en curso es de 1 año y medio, no cumpliendo con acreditar cinco años de antigüedad de las actividades mineras, el cual es un requisito especial señalado en el artículo 6° del D.S. N° 018-2017-EM, e indispensable para otorgar la modificación y permanecer en el REINFO.



### II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, *minas* e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Competente, se efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Al respecto, el artículo 15° del D.S. N° 018-2017-EM, señala que la **modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada** por la Dirección General de Formalización Minera o **por las Direcciones Regionales de Energía y Minas** o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

### III. HECHOS VERIFICADOS EN CAMPO:

En la inspección realizada con fecha 05 de febrero de 2019, se logró evidenciar lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cuadro N° 1: Coordenadas de la labor subterránea antigua:

Componente	Coordenadas Campo			Tiempo de actividad en curso	Observaciones
	NORTE	ESTE	ALTURA (m.s.n.m)		
Labor antigua (Tajo)	9240091	765237	3936	1 año y medio	Se observó remoción de material (tierra y rocas grandes) y filtraciones de agua.

Cuadro N° 2: Coordenadas de la labor subterránea nueva

Componente	Coordenadas Campo			Tiempo de actividad en curso	Observaciones
	NORTE	ESTE	ALTURA (m.s.n.m)		
Socavón	9239854	766124	3835	6 meses	<ul style="list-style-type: none"><li>- El socavón cuenta con dos piques de una profundidad de 12 metros aproximadamente.</li><li>- Según los trabajadores están trabajando en esa labor desde julio del 2018.</li><li>- Se observó filtraciones de agua, la cual es retirada con baldes, y motobomba.</li><li>- Alrededor del socavón se identificó material retirado de la labor (tierra y piedras) y desmonte.</li></ul>

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. En el presente análisis es relevante mencionar que los principios generales del derecho desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo; no obstante, todos los principios administrativos rigen la actuación de la Administración Pública de manera directa, teniendo un evidente efecto normativo en tanto permiten dirigir debidamente el poder de las entidades impidiendo que el mismo viole derechos e intereses de los administrados.
- 4.2. Pues bien, teniendo en cuenta lo señalado y a fin de emitir el pronunciamiento sobre la modificación de información en el REINFO, presentado por la señora Mercedes Dalila Huamán Chuquimango sobre cambio de coordenadas, se emitió el Informe Legal N° 105-2018-JKZR, en el cual se indicó que lo solicitado se encuadra en el supuesto de modificación de declaración respecto del derecho minero regulado en el artículo 16°, numeral 16.4. del D.S. N° 018-2017-EM, que indica: "Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N° 1336. *El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:*

a) *Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.*

b) *Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.*

4.3. En consecuencia, el administrado adjuntó copia de la Resolución Jefatural N° 04699-2000-RPM, que otorga el Título de la Concesión Minera Metálica PAULITA SIETE a favor de S.M.R.L. CHAUPILOMA DOS DE CAJAMARCA; así como también copia del cargo de presentación del aspecto correctivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "Dalila Huamán" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "PAULITA SIETE"; no obstante, se advierte que el administrado debió presentar el aspecto correctivo de la actividad minera que desarrolló en la Concesión Minera PAULITA OCHO, en la cual se inscribió inicialmente, todo ello a fin de remediar la zona impactada y verificar las medidas de cierre y post cierre.

4.4. Al respecto, el artículo 17° numeral 17.2 del D.S. N° 018-2017-EM, señala: "Verificación para la modificación.- Para efectos de resolver la solicitud de modificación presentada por el minero informal o cuando la autoridad competente deba modificar la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, por error u omisión, de conformidad con el párrafo 16.3 del artículo 16 del presente Decreto Supremo, dicha autoridad puede efectuar la verificación en campo y/o en gabinete, salvo los supuestos contenidos los numerales 16.4 y 16.5, que requieren de una verificación en campo. El resultado de dicha verificación debe estar contenido en un Informe Técnico y/o Legal, respaldado por fotografías, planos y/o cualquier otro medio que compruebe la oportunidad y forma de ejecución de dicha verificación".

4.5. En atención a lo indicado líneas arriba y considerando que el procedimiento de modificación se otorga previa verificación en campo válidamente sustentada, la DREM-Cajamarca realizó la inspección determinándose mediante Informe Técnico N° 13-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD que en la labor subterránea antigua, (es decir en PAULITA OCHO) el tiempo de actividad en curso es de 1 año y medio, por lo que se indica que el administrado no cumple con uno de los requisitos especiales señalados en el artículo 6° del D.S. N° 018-2017-EM: "Las personas naturales que desarrollan actividad minera de explotación y que se inscriben al Registro Integral de Formalización Minera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5° del presente Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Supremo, declaran bajo juramento, conforme al formato del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 056-2017-MEM/DM, cumplir con los siguientes requisitos: c. *Desarrollar actividad minera con una antigüedad no menor de 05 años*".

4.6. En ese sentido y en base a la interpretación realizada al artículo 16°, numeral 16.4 del D.S. N° 018-2017, *no corresponde otorgar la modificación del Derecho Minero PAULITA OCHO a PAULITA SIETE*, por cuanto, se ha verificado en campo que el administrado no acredita los cinco años de antigüedad de la actividad minera desarrollada en el Derecho Minero PAULITA OCHO, en el cual se inscribió inicialmente, requisito indispensable para otorgar la modificación y permanecer en el REINFO.

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 018-2017-EM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias y reglamentarias:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO OTORGAR** la modificación de información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero PAULITA OCHO, con código N° 0303542AX01 a PAULITA SIETE, con código N° 03003529X01, solicitada por la señora Mercedes Dalila Huamán Chuquimango, la cual no cumple con acreditar cinco años de antigüedad de la actividad minera, requisito especial establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, Informe Técnico N° 13-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD y el Informe Legal N° 21-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, a la señora Mercedes Dalila Huamán Chuquimango, a su domicilio ubicado en: Jr. Los Eucaliptos N° 230, Urb. 22 de Octubre – Cajamarca, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
*R. I. García Pérez*  
MCS. Lic. Rommel Iván García Pérez  
DIRECTOR REGIONAL ENERGÍA Y MINAS  
DREM

